

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2607

7 de mayo de 2012

Presentado por el señor *Rivera Schatz*; la señora *Nolasco Santiago*; el señor *Seilhamer Rodríguez*, la señora *Arce Ferrer*; el señor *Ríos Santiago*; la señora *Padilla Alvelo*; el señor *Berdiel Rivera*; la señora *Burgos Andújar*; los señores *Díaz Hernández*, *González Velázquez*, *Iglesias Suárez*, *Martínez Santiago*, *Muñiz Cortés*; las señoras *Peña Ramírez*, *Raschke Martínez*, *Romero Donnelly*, *Santiago González*, *Soto Villanueva*; el señor *Torres Torres*; y la señora *Vázquez Nieves*.

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación

LEY

Para enmendar los Artículos 2.2, 3.2, 5.1, 7.2, 7.3, y 8.3 de la Ley 27-2011, conocida como la Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico”, a los fines de incorporar enmiendas técnicas, aclarar definiciones, disposiciones y otros términos y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la reciente aprobación de la “Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico”, Puerto Rico en gran medida ha logrado lo que se ha propuesto y que lleva logrando desde el año 2009, que la Isla se convierta en un destino de idoneidad competitiva mundial para la industria fílmica y de servicios creativos.

La industria fílmica en Puerto Rico ha reflejado un crecimiento significativo en los últimos años, generando una importante aportación a la actividad económica incluyendo la creación de miles de empleos. Entre estas producciones figuraron proyectos de importantes casas productoras como *Fast Five* de Universal Pictures, *Pirates of the Caribbean 4*, de Walt Disney Pictures, y *The Losers* de Warner Brothers entre otros. Estas producciones generaron una inversión de \$43 millones para la económica local y crearon más de 19,841 empleos directos e

indirectos y la ocupación de 22,671 cuartos de hotel por noche. Estas producciones han tenido la oportunidad de aprovechar plenamente las ventajas que ofrece Puerto Rico como destino de filmación y la diversa gama de localidades que disponibles para filmar sus escenas.

Este Gobierno está comprometida con revisar constantemente las disposiciones de incentivos vigentes para asegurar que las mismas cumplen con el espíritu de la Ley y redunden en beneficios palpables para Puerto Rico. Por tal motivo, la Asamblea Legislativa entiende pertinente promover las siguientes enmiendas técnicas a la Ley 27-2011, conocida como “Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico” a los fines de aclarar su alcance y contenido.

DECRETÁSE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 **Artículo 1.-** Se enmienda el Artículo 2.2 de la Ley 27-2011, para que lea como sigue:

2 “Artículo 2.2.- **Definiciones.-**

3 (a) ...

4 ...

5 [(k)] (l) “Gastos de Producción de Puerto Rico” – pagos realizados a Residentes de
 6 Puerto Rico y/o [Talento] *Por Encima de la Línea* No-Residente por servicios
 7 prestados físicamente en Puerto Rico, directamente atribuibles al desarrollo,
 8 [la] preproducción, producción y postproducción de un Proyecto Fílmico. Sólo
 9 se incluirán los gastos atribuibles al desarrollo de un Proyecto Fílmico cuando
 10 no menos del cincuenta por ciento (50%) de la Fotografía Principal del
 11 Proyecto Fílmico se lleve a cabo en Puerto Rico. Los gastos atribuibles a
 12 preproducción, producción y postproducción no tendrán que cumplir con el
 13 requisito de cincuenta por ciento (50%) de la Fotografía Principal antes
 14 expresado para considerarse Gastos de Producción de Puerto Rico. Para ser
 15 Gastos de Producción de Puerto Rico, los pagos recibidos por Residentes de

1 Puerto Rico y **[Talento]** *Por encima de la Línea* No-Residente estarán sujetos
2 a contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico, a tenor con esta Ley, ya sea
3 directamente o a través de una corporación de servicios profesionales u otra
4 entidad jurídica. Los Gastos de Producción de Puerto Rico incluyen pagos
5 relacionados con el desarrollo, **[la]** preproducción, producción y
6 postproducción de un Proyecto Fílmico, incluso, pero no limitado a, lo
7 siguiente:

8 (1) Salarios, beneficios marginales, dietas u honorarios de talento,
9 administración o labor a una Persona que es Residente de Puerto Rico o
10 **[Talento]** *Por Encima de la Línea* No-Residente. *No obstante, dietas de una*
11 *persona que no es Residente de Puerto Rico o Por Encima de la Línea No-*
12 *Residente, podrán, a discreción del Secretario de Desarrollo, ser incluidas en*
13 *la definición de Gastos de Producción de Puerto Rico;*

14 (2) ...

15 ...

16 (m) ...

17 ...

18 (s) “Proyecto de Infraestructura” – el desarrollo o expansión sustancial en Puerto
19 Rico de estudios, Estudios, Estudios de Gran Escala, laboratorios, facilidades
20 para la transmisión internacional de imágenes televisivas u otros medios, u
21 otras facilidades permanentes para realizar Proyectos Fílmicos
22 (independientemente de si dichos proyectos se acogen a las disposiciones de
23 esta Ley), cuyos presupuestos de costos directos (conocido en inglés como

1 *hard costs*) excedan, según certificado por el Auditor, [**cinco millones**] un
 2 *millón* de dólares (**[\$5,000,000]** \$1,000,000).

3 (t) ...

4 ...

5 (x) “[**Talento**] *Por Encima de la Línea No-Residente*” – *Productor, director,*
 6 *escritor, talento frente a cámaras, incluyendo dobles (conocido en inglés como*
 7 *“stuntmen”)*, y *cualquier otro individuo similar conforme a la práctica*
 8 *general aceptada en la industria de entretenimiento, según lo determine el*
 9 *Secretario de Desarrollo, conocido en inglés como “Above the Line”, que no*
 10 *sea considerado Residente de Puerto Rico. Un actor figurante, también*
 11 *conocido como un extra, no será considerado [**Talento**] *Por Encima de la**
 12 *Línea No-Residente.*

13 (y) ...

14 ...”

15 **Artículo 2** - Se enmienda el Artículo 3.2 de la Ley 27-2011, para que lea como sigue:

16 “Artículo 3.2.- Criterios de evaluación

17 (a) [**Sujeto a las disposiciones del Artículo 9.5 de esta Ley, el**] *El* Secretario de
 18 Desarrollo establecerá por reglamento, *carta circular o determinación*
 19 *administrativa, [en consulta con el Secretario de Hacienda,]* los
 20 documentos, la información y [**las garantías**] *los requisitos* que una Persona
 21 deberá proveer y *seguir* para acogerse a las disposiciones de esta Ley.

22 (b) ...

23 (1)...

1 ...

2 (6) Cualquier otro factor que establezca el Secretario de Desarrollo mediante
3 reglamento [o], carta circular o *determinación administrativa* consistente con
4 adelantar los mejores intereses de Puerto Rico y/o los propósitos de esta Ley.

5 (c) ...”

6 **Artículo 3.-** Se enmienda el inciso (b) del Artículo 5.1 de la Ley 27-2011, para que
7 lea como sigue:

8 “Artículo 5.1.- Proyectos de Infraestructura [**elegibles**] *Elegibles*

9 (a) ...

10 (b) La adquisición de maquinaria o equipo a ser utilizado o instalado en un Proyecto
11 de Infraestructura podrá considerarse como parte de los Gastos de Producción de
12 Puerto Rico. Tal maquinaria o equipo deberá permanecer en Puerto Rico durante
13 su vida útil o no menos de cinco (5) años, el que sea menor, a partir de la fecha de
14 adquisición. Dichos activos sólo se sacarán de Puerto Rico de forma temporera
15 incidental a un Proyecto Fílmico. El Secretario de Hacienda o el Secretario de
16 Desarrollo requerirán una Fianza al Concesionario que adquiera dicha maquinaria
17 y equipo para garantizar el total de los créditos contributivos, *que hayan sido*
18 generados por la compra de los mismos. La Fianza nombrará al Secretario de
19 Hacienda como beneficiario y será reducida anualmente de forma proporcional.

20 (c) ...”

21 **Artículo 4.-** Se enmienda el inciso (a) del Artículo 7.2 de la Ley 27-2011, para que lea
22 como sigue:

23 “Artículo 7.2.- Operador de Estudio y Operador de Estudio de Gran Escala

1 (a) Cualquier [operador] Operador de [un] Estudio y/o *Operador de Estudio* de
2 Gran Escala será elegible para la emisión de un Decreto bajo esta Ley y para
3 disfrutar de todos los incentivos contributivos disponibles bajo la misma.

4 (b) ...

5 ...”

6 **Artículo 5.-** Se enmienda el Artículo 7.3 de la Ley 27-2011, para que lea como sigue:

7 “Artículo 7.3.- Disponibilidad de créditos contributivos para Concesionarios

8 (a) ...

9 (b) Cantidad del crédito. —

10 (1) ...

11 (A) Cuarenta por ciento (40%) de las cantidades certificadas por el
12 Auditor como desembolsadas con relación a Gastos de Producción de
13 Puerto Rico, sin incluir los pagos realizados a [Talento] *Por Encima*
14 *de la Línea* No-Residente; y

15 (B) veinte por ciento (20%) de las cantidades certificadas por el
16 Auditor como desembolsadas con relación a Gastos de Producción de
17 Puerto Rico que consistan en pagos a [Talento] *Por Encima de la*
18 *Línea* No-Residente. Los créditos generados por Gastos de Producción
19 de Puerto Rico que consistan en pagos a [Talento] *Por Encima de la*
20 *Línea* No-Residente no estarán sujetos a las limitaciones impuestas en
21 el Artículo 7.3(b)(3).

22 (2) ...

23 ...

- 1 (c) ...
- 2 (d) ...
- 3 (e) ...
- 4 (f) Adelanto del crédito - En el caso de Proyectos Fílmicos, cincuenta por ciento
- 5 (50%) del crédito contributivo otorgado en el Artículo 7.3(a) estará disponible en el
- 6 año contributivo en que el Auditor le certifique al Secretario de Desarrollo y al
- 7 Secretario de Hacienda que **[cuarenta por ciento (40%)]** *cincuenta por ciento (50%)*
- 8 o más de los Gastos de Producción de Puerto Rico han sido desembolsados, y el
- 9 Secretario de Desarrollo determine que se ha cumplido con las demás disposiciones
- 10 aplicables de esta Ley. El Concesionario *también* podrá adelantar dicho cincuenta por
- 11 ciento (50%) del crédito contributivo otorgado en el Artículo 7.3(a) *en cualquier*
- 12 *momento luego de obtener un decreto*, si paga una Fianza que designe al Secretario de
- 13 Hacienda como beneficiario. En ese caso, el Concesionario recibirá del Secretario de
- 14 Hacienda una certificación de que: (i) la Fianza fue pagada a su satisfacción; y (ii)
- 15 sobre la cantidad de créditos contributivos emitidos y disponibles.
- 16 ...”

17 **Artículo 6.-** Se enmienda el Artículo 8.3 de la Ley 27-2011 para que lea como sigue:

18 “Artículo 8.3.- **Contribución especial para [Talento] Por Encima de la Línea**

19 **No-Residente**

- 20 (a) Imposición de Contribuciones.- Se gravará, cobrará y pagará en
- 21 lugar de cualquier otra contribución impuesta por el Código, una
- 22 contribución especial del veinte por ciento (20%) sobre la cantidad
- 23 total recibida por cualquier individuo **[Talento] Por Encima de la**

1 *Línea No-Residente* o por una entidad jurídica que contrate los
2 servicios **[Talento] Por Encima de la Línea No- Residente** para
3 rendir servicios en Puerto Rico, en relación a un Proyecto Fílmico,
4 la cual represente salarios, beneficios marginales, dietas u
5 honorarios. En el caso de que este veinte por ciento (20%) aplique a
6 una entidad jurídica que contrate los servicios de **[Talento] Por**
7 *Encima de la Línea No-Residente*, la porción del pago recibido por
8 la entidad jurídica que esté sujeta a esta contribución especial, no
9 estará sujeta a dicha contribución especial de veinte por ciento
10 (20%) cuando la misma sea pagada por la entidad jurídica al
11 **[Talento] Por Encima de la Línea No-Residente**.

12 (b) ...

13 (c) Incumplimiento con la Obligación de Retener.- Si el agente
14 retenedor, en contravención de las disposiciones de la subsección
15 (b), no retuviese la contribución del veinte por ciento (20%)
16 impuesta por **[dicha]** la subsección **(b) (a)**, la cantidad que se debió
17 haber descontado y retenido (salvo si la persona que recibe el
18 ingreso le paga la contribución al Secretario de Hacienda), le será
19 cobrada al agente retenedor, siguiendo el mismo procedimiento que
20 se utilizaría si fuera una contribución adeudada por el agente
21 retenedor. La Persona que recibe el pago deberá pagar la
22 contribución no retenida mediante la presentación de una planilla
23 dentro del término dispuesto en la Sección 1053 del Código, o

1 cualquier disposición que sustituya la misma o que esté contenida
2 en cualquier otra ley y sea de naturaleza similar y el pago de la
3 contribución a tenor con las disposiciones de la Sección 1056 del
4 Código o cualquier disposición que sustituya la misma o que esté
5 contenida en cualquier otra ley y sea de naturaleza similar. Aunque
6 la persona que recibe el pago pague la contribución
7 correspondiente, el agente retenedor estará sujeto a las penalidades
8 dispuestas en la subsección (f) de este Artículo.

9 (d) ...

10 ...”

11 **Artículo 7 – Vigencia**

12 Las disposiciones de esta Ley comenzarán a regir inmediatamente después de
13 su aprobación.